



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N° 672 /

PICA,

04 OCT 2013

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

El Reglamento interno para el correcto uso de la infraestructura e instalaciones, comportamiento y respeto de los usuarios y trabajadores del recinto Balneario Cocha Resbaladero, aprobado en Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 25, de fecha 16 de Septiembre de 2013; y en uso de las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Apruébase el texto del Reglamento interno del recinto Balneario Cocha Resbaladero, de fecha 16 de septiembre de 2013, documento que pasa a ser parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



CARLOS O'RYAN VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MNH/COV/ACR/mvch



MIGUEL A. NUÑEZ HERRERA
ALCALDE

**REGLAMENTO DE USO DE LAS INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL BALNEARIO
MUNICIPAL COCHA RESBALADERO, PICA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El siguiente reglamento tiene por objetivo dictar normas que permitan el correcto uso de la infraestructura e instalaciones del **BALNEARIO MUNICIPAL DE COCHA RESBALADERO** y, además, regular el comportamiento y respeto de sus usuarios y el de los trabajadores que laboren en el recinto.

Artículo 2.

Este reglamento, como Ordenanza Municipal, establecerá sanciones para los infractores las que podrán ser monetarias (multas que fluctuarán entre 0.5 y 3 U.T.M., aplicadas por el Juzgado de Policía Local), la expulsión del recinto sin derecho a devolución del pago por su ingreso, sin perjuicio de su obligación de indemnizar los perjuicios por los daños causados, cuando así corresponda.

Artículo 3.

El Municipio se reserva el derecho de autorizar el ingreso y de solicitar el retiro del recinto con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, de aquellas personas que no acaten este reglamento.

Artículo 4.

El balneario Municipal Cocha resbaladero tendrá el siguiente horario de funcionamiento será de dos turnos:

Lunes a Domingo en los horarios de 08:00 a 15:30 horas
14:30 a 22:00 horas

Los cambios de horario, sean puntuales o permanentes, deberán ser notificados con 24 horas de antelación, a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para su atención.

Artículo 5.

El ejercicio de comercio dentro del recinto, solo se realizará mediante autorización municipal de acuerdo a las normas establecidas para el Balneario y las exigencias del Servicio de Salud cuando corresponda.

Artículo 6.

La propaganda, ya sean afiches, banderas u otros elementos, deben ser utilizados de tal forma que no impacten en la belleza escénica y el lugar físico, esto será regulado por la administración del Balneario municipal.

Artículo 7.

Un funcionario acreditado de la CORMUDEP efectuará un control exacto de la cantidad de bañistas que ingresen a la piscina diariamente, cuyo número total será registrado en un libro especialmente determinado para ello, el cual deberá encontrarse timbrado por la autoridad sanitaria.

**TITULO II
DE LA CALIDAD DEL AGUA****Artículo 8.**

El agua de la piscina deberá cumplir los siguientes parámetros de calidad:

Ph	7,2 -8,2
Cloro libre residual	0,5 -1,5 (ppm)
Cobre (alguicidas)	Máximo 1,5 (mg/l)
Bromo (desinfectante)	1-3 (mg/l)
Espumas, grasas y partículas en suspensión	Ausencia
Bacterias aeróbicas	< 200 colonias/ml
Coliformes fecales	Ausencia
Coliformes totales	< 20 colonias/100 ml
Algas, larvas u otro organismo vivo	Ausencia

Artículo 9.

La transparencia del agua de la Cocha debe ser tal que permita ver claramente un disco negro de 15 cm. de diámetro colocado sobre un fondo claro bajo 1,4 m. de agua mirando desde un ángulo de aproximadamente 45° desde la altura de los ojos de una persona de estatura media, situada al borde de la pileta.

Deberá efectuarse a lo menos dos verificaciones diarias de la transparencia del agua, una previamente, al comienzo de la jornada de apertura de la piscina al público y la otra hacia la mitad de la misma.

El agua de la piscina debe ser transparente. Durante el funcionamiento de la piscina la superficie del agua de la Cocha deberá estar libre de materias flotantes y espuma. Cualquier suciedad en el fondo de la Cocha no deberá permanecer por más de 24 horas y si constituye un factor de riesgo para los usuarios debe ser retirada de inmediato.

Artículo 10.

Deberá efectuarse a la Cocha un aporte diario de agua fresca de al menos 1/30 de su volumen de agua total. La concentración de cloro de cloruros no deberá superar en más de 200 mg/l la concentración natural de cloruros de la fuente de agua.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS GENERALES

Artículo 11.

La Cocha cuenta con cuatro escaleras; tres en su parte más profunda y una en la menos profunda, todas ellas con barandas o pasamanos que sobresalen por lo menos un metro del borde de la piscina. Estas escaleras no podrán ser de material poroso o absorbente, debiendo preferirse materiales con forma tubular y , cada una de ellas, debe ser sometida a una revisión diaria en forma previa a la apertura de jornada de piscina.

Artículo 12.

La Cocha tiene en el contorno de su pileta una franja de un ancho de 1,50 metros reservada para la circulación de los bañistas, la cual en ningún caso podrá utilizarse como zona de asoleo. La franja reservada para la circulación de bañistas deberá encontrarse separada de las demás dependencias del establecimiento por medio de una cerca o reja de una altura no inferior a 80 cm.

Artículo 13.

Para ingresar a la zona de piscina, el bañista debe vestir un traje de baño apropiado (no se entiende por tal bermudas, pantalones recortados, pantalones de futbol o similares) primeramente pasar por una ducha que forma una cortina de agua y luego acceder a una pileta lavapiés. Cada una de las piletas lavapiés que existen en la piscina debe contener una solución de cloro al 0,5%.

Artículo 14.

La Cocha cuenta con las siguientes dependencias, separadas por sexo, en la siguiente secuencia de circulación: camarines, guardarropa, servicios higiénicos, duchas, piletas. Asimismo, las dependencias cuentan con dos camarines para discapacitados los cuales deben encontrarse en perfecto estado de habilitación para el uso de las personas que así lo requieran. La iluminación natural o artificial de las dependencias a las que se refiere el párrafo anterior, deberá ser la suficiente para facilitar su utilización y limpieza; asimismo la ventilación será concebida de manera de evitar la producción de una atmósfera excesivamente húmeda, la acumulación de olores y la ocurrencia de corrientes de aire.

Artículo 15.

Los guardarropas deberán tener suficiente capacidad, amplitud y buena ventilación y ser de color blanco o claro en el interior de todos sus compartimentos o casilleros, de modo de permitir su fácil limpieza.

Los muebles que se dispongan en camarines, lugares de asoleo y en todo lugar a que tengan acceso los bañistas, deberán ser de material no absorbente.

Artículo 16.

Los excusados y lavamanos deberán cumplir, en lo pertinente, con lo establecido en el Reglamento General sobre Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillados y Agua Potable, así como también con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación con los requisitos mínimos de accesibilidad y desplazamiento de personas discapacitadas.

Artículo 17.

En los recintos sanitarios deberá preverse de jabón por cada ducha y por cada lavamanos. Asimismo, por cada lavamanos deberá existir un espejo y por cada excusado deberá haber un portarrollos para papel higiénico.

Los recintos sanitarios siempre deberán encontrarse provistos de papel higiénico a disposición de los usuarios de la piscina.

Artículo 18.

Queda prohibido suministrar a los bañistas cepillos, peinetas o toallas de uso común y el arriendo de trajes de baño

Artículo 19.

Todos los pisos establecidos como lavables en el Decreto 209 del año 2002 del Ministerio de Salud deberán lavarse diariamente con agua. Semanalmente se hará una limpieza de ellos con agua y jabón o algún detergente, seguida por una desinfección con una solución que contenga 0,3% de cloro activo u otro desinfectante aprobado por el Servicio de Salud para estos efectos. Igualmente, los camarines y guardarropas deberán mantenerse perfectamente aseados en todo momento durante la temporada de funcionamiento de la Cocha.

Artículo 20.

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier producto, comestible o no, dentro del recinto de la piscina, como asimismo el consumo de alimentos o bebidas en la franja reservada para circulación de los bañistas o dentro de la piscina.

Artículo 21.

El número total de bañistas que ingrese durante el día a la Cocha no podrá superar la cantidad de 150 personas. Personal destinado de la Municipalidad deberá controlar, con un sistema de regulación de ingreso, que en ningún momento se supere la capacidad de bañistas establecida.

Artículo 22.

Se encuentra prohibido el ingreso de animales al recinto de piscina. Exceptúese de la prohibición anterior a los perros guías acreditados

Artículo 23.

Deberán disponerse en el recinto de piscina un depósito para basuras con tapa por cada 250 m², los que deberán ser vaciados diariamente al término de cada día, sino antes conforme a las necesidades. Asimismo deberá disponerse de un depósito para basuras a no más de 3 metros de distancia al Kiosco autorizado para la venta de alimentos.

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 24.

La piscina deberá tener marcas indicadoras en ambos lados claramente visibles para los bañistas desde fuera y dentro de la pileta. Estas marcas indicarán: la profundidad mínima, el punto en que se sobrepasa la profundidad de 1,20 metros, la profundidad máxima de la pileta y los puntos en que existan cambios bruscos de pendiente.

En la piscina no podrán instalarse trampolines ni toboganes.

Artículo 25.

Sólo se permitirá el acceso de bañistas a la Cocha cuando ésta se encuentre llena de agua al nivel mínimo previamente determinado.

Artículo 26.

La piscina contará con al menos un salvavidas por cada 100 bañistas.

Los salvavidas deberán haber sido capacitados con cursos de entrenamiento para su función, o ser profesores de educación física o alumnos de dicha carrera que tengan aprobadas las asignaturas afines.

Los salvavidas deberán permanecer en tenida adecuada para el desempeño de sus funciones, dentro de la franja reservada para la circulación de los bañistas y con algún distintivo que permita su fácil identificación.

Se deberá contar además en forma permanente, durante las horas de funcionamiento, con una persona con capacitación en la aplicación de primeros auxilios.

La piscina no podrá encontrarse abierta al público si no se encontrare en sus dependencias el personal salvavidas y de aplicación de primeros auxilios. En caso de ausencia temporal, la piscina deberá proceder a su cierre inmediato, mientras ella dure.

Artículo 27.

Será obligatorio tener en el área de circulación de bañistas de la piscina los siguientes elementos de salvataje:

- Un cinturón salvavidas
- Una cuerda de longitud mayor que el ancho de la pileta y de resistencia no inferior a 200 kilogramos.
- Una pértiga de longitud no inferior a la mitad del ancho de la pileta, terminada en un aro metálico de 30 cm. de diámetro y 10 milímetros de grosor aproximadamente.
- Una camilla portátil.

Artículo 28.

Previo al inicio de cada jornada de piscina, el salvavidas efectuará una revisión de las condiciones del agua e implementos necesarios para el desarrollo seguro de las actividades; posteriormente autorizará o rechazará con su firma y motivos fundados el inicio de la jornada de piscina.

Artículo 29.

En el recinto próximo a la piscina deberá encontrarse una sala destinada a la atención de primeros auxilios. Esta sala deberá tener fácil acceso desde la piscina, así como una salida expedita al exterior, con puertas suficientemente anchas para permitir el paso de una camilla.

La persona a cargo de la sala de primeros auxilios deberá llevar un registro del número de personas atendidas y las causas de la atención.

La sala de primeros auxilios deberá contar con los siguientes elementos:

- Una camilla
- 2 frazadas
- Cuello ortopédico
- Tintura de Yodo
- Algodón hidrófilo
- Gasa, tómulas y apósitos esterilizados
- Vendas de diversos tamaños
- Elementos para inmovilizar
- Tela adhesiva
- Alcohol
- Respirador manual u otro similar autorizado.
- Guantes estériles
- Tijeras
- Pinzas
- Soluciones antisépticas
- Anestésico spray
- Sutura cutánea adhesiva³¹

Artículo 30.

En las cercanías a la piscina deberá existir un teléfono y en un lugar visible una lista con los números telefónicos de urgencia a los cuales se deba recurrir en el caso de accidentes graves.

Los casos de accidentes graves deberán ser notificados a las autoridades sanitarias locales antes de 24 horas.

Artículo 31.

Los productos químicos que se utilicen en el proceso de limpieza, mantención y desinfección de la Cocha deberán encontrarse almacenados en una bodega exclusiva para ello, la cual deberá ser de material sólido lavable, con piso antideslizante, con ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores tóxicos y luz artificial que permita la visión clara en cualquier punto de ella y con acceso sólo para los operarios del sistema.

Artículo 32.

Ante una situación de emergencia deberá actuarse según lo indicado en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS, COCHA RESBALADERO PICA" el cual se encuentra anexo a este reglamento.

TITULO V

DE LOS USUARIOS

Artículo 33.

Los niños menores de seis años no deberán pagar por concepto de ingreso a la piscina, sin embargo deberán contar con supervigilancia adulta, sea por parte de su tutor legal o de quien haya sido autorizado para su asistencia al recinto; y las personas mayores de seis años deberán cancelar la suma de \$2.000 (dos mil pesos); dicho monto será pagado en una boletería dispuesta especialmente para ello, debiendo el usuario exigir su comprobante de ingreso a un funcionario acreditado de la Municipalidad

Artículo 34.

No podrán ingresar a las piscinas las personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias como asimismo quienes estén bajo el efecto de alcohol y/o drogas.

Artículo 35.

Prohibiciones:

- i. Se prohíbe el ingreso de personas al sector de la Cocha con calzados de cualquier tipo.
- ii. Se prohíbe en la piscina el uso de camisetas, pantalones cortos o largos, faldas, vestidos, o cualquier otra prenda que no sea traje de baño.
- iii. Se prohíbe el uso de objetos submarinos (aletas, mascarillas, etc.)
- iv. Se prohíbe correr, empujar o jugar con pelotas dentro de la piscina.
- v. Se prohíbe fumar o consumir bebidas alcohólicas dentro de la Cocha y/o en sus instalaciones.
- vi. Queda prohibido escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna otra forma el agua de la piscina, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro del agua.

Artículo 36.

Los usuarios se encuentran obligados a respetar las instrucciones de los salvavidas, su administrador o encargado de seguridad.

Artículo 37.

Se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas así como de las sustancias prohibidas por la ley de drogas dentro del recinto de la piscina.

Asimismo, se prohíbe en ingreso de radios portátiles, aparatos de reproducción de música o sonido.

Artículo 38.

Las personas que sean sancionadas o expulsadas de la Cocha ante la infracción de las normas que establece este reglamento, o por conductas poco apropiadas señaladas por los salvavidas o personal de la Municipalidad no podrán exigir la devolución de su dinero.

Artículo 39.

En el recinto de la Cocha deberán difundirse, a través de carteles u otro medio apropiado, aquellas disposiciones contenidas en este reglamento que atañen al comportamiento de los usuarios. Para ello deberá colocarse en lugares apropiados, leyendas o avisos con letra de tamaño adecuado.

Artículo 40.

En todo lo no previsto por este reglamento, se aplicarán las normas dispuestas en el Decreto 209 del año 2002 del Ministerio de Salud y las demás normas vigentes que resulten pertinentes.

**TITULO VI
DE LA ADMINISTRACION Y SEGURIDAD DEL RECINTO.**

Artículo 41.

El personal que labore en el recinto Balneario Municipal de Cocha Resbaladero quedará a cargo directamente del Administrador del Balneario. Los permisos, horas extras, y devoluciones de tiempo deberán solicitarse a éste.

Artículo 42.

Para los efectos del funcionamiento del Balneario, se contará con el siguiente personal el que cumplirá las funciones que se indican por cargo:

Administrador: Encargado de mantener al día la documentación, cuentas, estadísticas, control, bodegas e inventarios, personal, horarios.

Encargado de logística: encargado de planificar, adquirir e implementar insumos, bienes y servicios que requiera la Cocha.

Recaudador: Son los encargados de efectuar los cobros y mantener contacto con los visitantes.

Guardarropía: Debe preocuparse del control y seguridad del recinto en donde se resguardan los efectos estrictamente personales de los visitantes.

Control de Acceso: Encargado de verificar que los visitantes cuenten con el comprobante de pago que los habilita para ingresar al balneario y que se encuentran en condiciones físicas para hacerlo de acuerdo a las normas de la presente ordenanza y las sanitarias que son aplicables.

Auxiliar Paramédico: Debe velar por socorrer a personas que necesiten auxilio básico, derivando los casos más complejos a la Posta de Pica.

Salvavidas: Deben velar por la seguridad dentro de la Cocha, advirtiendo de los riesgos que existen en lugares no aptos para el baño y las acciones riesgosas que los bañistas realicen y en caso de ser necesario auxiliar a bañistas que estén en problemas.

Personal de Aseo y Mantenición: Deben recolectar la basura y mantener demás instalaciones en perfecto estado.

Artículo 43.

El Administrador será el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones que establece la presente ordenanza las normas dispuestas en el Decreto 209 del año 2002 del Ministerio de Salud y las demás normas vigentes que resulten pertinentes.

Artículo 44.

Asimismo, será obligación del Administrador el supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que prestan servicios en la Cocha.

Artículo 45.

Dada la importancia turística del BALNEARIO MUNICIPAL COCHA RESBALADERO, el Administrador deberá promover y privilegiar que el personal que trabaje en este recinto, mantenga un comportamiento y actitud respetuosa y amable con los visitantes, debiendo velar en especial que éstos cumplan con las siguientes normas de trato:

- Ser amable y cordial. Tener un buen trato con el público.
- Entregar información clara y precisa.
- Mantener siempre excelente presentación personal.
- Cumplir con las normas del funcionamiento y seguridad dispuestas por el Municipio y la autoridad Sanitaria.
- Ser tolerante, poner atención al interlocutor y conversar con los visitantes cuando ellos lo necesiten.
- Queda expresamente prohibido solicitar y/o aceptar propinas o regalos de los visitantes.

Artículo 46.

El Administrador deberá contar y mantener al día los siguientes libros y registros.

- Registro de ingreso y salida de visitantes.
- Libro de Asistencia del personal de la Cocha.
- Control de Bodega.
- Libro de reclamos y sugerencias.
- Libro de Contabilidad.
- Libro de actividades y eventos a realizar, previa autorización de la Alcaldía.

ANEXO N° 1: "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS, COCHA RESBALADERO PICA"

A continuación se otorgan las directrices básicas con las cuales debe actuar el personal asignado a la COCHA y los usuarios de su piscina ante alguna de las siguientes emergencias:

1.- En caso de INCENDIO.

- a. Informar Inmediatamente a personal de la COCHA quienes asumirán el control de la situación.
- b. Movilizar y alertar a todo el personal que se encuentre en el interior de la COCHA.
- c. Dirigir a los usuarios hacia la zona de seguridad determinada.
- d. Realizar llamado a BOMBEROS dando la alerta. **TELÉFONO BOMBEROS de PICA 2741377.**
- e. Si es un incendio declarado, no se deje llevar por el pánico y desaloje en orden el sitio.
- f. Si el fuego se encuentra en etapa incipiente haga uso del extintor según el tipo de fuego de que se trate.

2.-. En caso de SISMO o TERREMOTO

- a. No se deje llevar por el pánico, mantenga la calma.
- b. Aléjese de las estructuras y objetos que se puedan caer.

- c. Ubíquese cerca de una columna, esquina, a un lado de un escritorio o de alguna estructura firme (en posición fetal.)
- d. No intente salir hasta cuando el sismo ó terremoto haya cesado.
- e. Inicie evacuación cuando si las condiciones del área ofrecen peligro.
- f. Ayude a quien lo necesite y dirijase a la zona de seguridad destinada sin correr.

3.- En caso de AMENAZA DE BOMBA

- a. Si esta ocurre por llamada telefónica, espere a que la persona que llama cuelgue, no cuelgue primero; trate de obtener la mayor información posible.
- b. Tome atento nota y entere a otra por escrito o por señas para que reporte lo sucedido de la amenaza a Carabineros.

TELÉFONO CENTRAL: 133

TELÉFONO COMISARÍA DE CARABINEROS DE PICA: 2557139

- c. Sí se conoce el posible lugar, no toque ni mueva ningún objeto y alerte calmadamente a las personas del lugar, mientras concurre personal de Carabineros de Chile.
- d. Elimine fuentes de explosión, mantenga apagados equipos eléctricos y electrónicos (radios, celulares u otros)
- e. Todo el personal está obligado a despejar los pasillos para facilitar la correcta acción del personal de Carabineros de Chile.
- f. Evacue a las personas del lugar hasta la zona de seguridad determinada.

4.- En caso de ACCIDENTE EN LA COCHA

- a. El personal salvavidas será quien primeramente actúe ante una emergencia en el agua.
- b. Ante una emergencia en la Cocha, los usuarios harán inmediatamente abandono de esta, con el objeto de no interrumpir los procedimientos a realizar.
- c. El personal salvavidas o paramédico aplicarán las maniobras de primeros auxilios conforme lo requieran las necesidades.
- d. Personal de la Cocha dará inmediato aviso a la **POSTA DE PICA, TELÉFONO 2741306**
- e. El personal paramédico será quien realizará el acompañamiento de la persona accidentada hasta el centro asistencial correspondiente.

Díctese, el decreto de aprobación del presente Reglamento y comuníquese a la comunidad local, mediante difusión radial, fijación de cartel en lugares públicos, sin perjuicio de quedar la presente Ordenanza a disposición, para conocimiento público en la Secretaría Municipal.



CARLOS O'RYAN VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL NÚÑEZ HERRERA
ALCALDE

MNH/COV/ACR/GCP/mvch.